



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



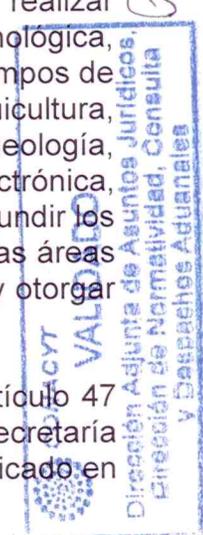
LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado mediante Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y 13 de octubre de 2006.

Que de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones, así como las actividades docente^{4s} en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior y otorgar grados de licenciatura, maestría, doctorado y postdoctorados.

Que es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.



JUSTIFICACIÓN

Mediante acuerdo JD/10/II/97 de la Junta de Gobierno del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio de 1997, se aprobaron los "Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE)", mismos que a la fecha no han sido abrogados.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

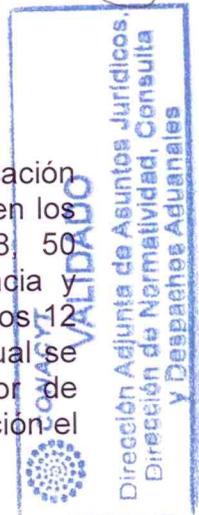


LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

Los lineamientos de referencia marcan la forma de operar internamente para el manejo de los recursos propios del CICESE, y fueron originados en base a las disposiciones legales que en su momento permanecían vigentes. Sin embargo con el paso de estos casi 15 años, tanto la normativa como las condiciones del Centro han sufrido cambios sustantivos, por lo que de conformidad con el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Ciencia y Tecnología, las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, incluyendo estas disposiciones.

SUSTENTO JURÍDICO

Los presentes Lineamientos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, (CICESE), se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Primero fracción VIII, 12 fracción VIII, 47, 48, 50 Fracciones I a IV, 51, 54 y 56 Fracciones III, IV, y XI de la Ley de Ciencia y Tecnología, Artículo 3 de la Ley Federal de las entidades Paraestatales, Artículos 12 Fracciones IV, XVIII, XIX, XXIII y XXV y 20 fracción XVI del Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.



OBJETO

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso, destino y la aplicación de los recursos propios del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), obtenidos por la realización de proyectos científicos o tecnológicos, asesorías, capacitación, servicios, etc., con financiamientos no provenientes del presupuesto fiscal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Entidad ni de proyectos financiados por el CONACYT.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

Asesoría. Es la actividad que consiste en dar una recomendación para resolver un problema determinado y se diferencia de un proyecto de investigación en que no utiliza la infraestructura material del CICESE en gran medida, sino que únicamente emplea la experiencia de uno o varios asesores para realizarse.

Capacitación. Se entiende por capacitación a la transferencia de conocimientos especializados, ya sea a través de programas previamente establecidos o bien a la impartición de cursos a la medida de las necesidades de un cliente

Costos directos o de elaboración: Se refiere a los gastos de inversión y operación para la realización del **proyecto**, incluyendo en su caso, el pago de compensaciones a los participantes.

Costos indirectos u overhead: Se refiere a conceptos como uso de instalaciones, energía eléctrica, agua, uso de la red informática y en general gastos del CICESE que impactan en forma proporcional en el costo total de un producto.

Costo total: Es la suma de costos directos más costos indirectos.

Entidad: Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

Gasto de operación: Todos aquellos gastos comprendidos en los capítulos 1000, 2000, 3000 y 4000 de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Gasto de inversión: Todos aquellos gastos realizados para la adquisición de activos fijos y obras, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

Institución patrocinadora: Aquella institución con la que la Entidad suscribe contratos, convenios u otro documento mediante el cual otorga recursos a la Entidad a cambio del desarrollo de un **proyecto**.

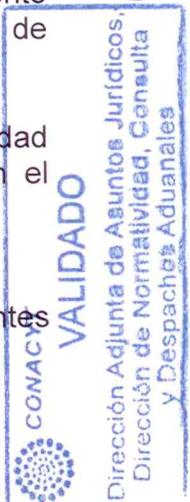
Participante de un proyecto.- Es aquél que desarrolla actividades relacionadas con el proyecto, incluyendo a instructores internos de cursos de capacitación.

Proyecto científico o tecnológico. Involucra la resolución de un problema de investigación científica o tecnológica a través de la aplicación del conocimiento especializado de uno o más investigadores del CICESE, así como el uso de infraestructura material y humana de la entidad.

Recursos propios: Las cantidades en numerario y en especie que reciba la Entidad por la realización de las actividades derivadas de su objeto, comprendidas en el artículo segundo.

SEGUNDO.- Los proyectos podrán involucrar una o varias de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios
 - los de carácter profesional (asesorías, consultas, peritajes, etc.)
 - los de información (ecología, mareografía, sísmica, meteorología, etc.)
- II. Proyectos científicos o tecnológicos (proyectos de investigación básica e investigación aplicada, así como proyectos de innovación y/o desarrollo tecnológico).
- III. Servicios técnicos (análisis, caracterización y certificación, mantenimiento de equipo, uso de laboratorios, etc.)
- IV. Servicios relacionados con aspectos académicos y de capacitación (cursos, conferencias, diplomados, talleres, seminarios o congresos, entre otros).
- V. Transferencia y/o licenciamiento de tecnología y explotación de patentes.
- VI. Venta de bienes fabricados y material biológico.
- VII. Otros que deriven de contratos, convenios o acuerdos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

TERCERO.- La realización de las actividades se pactará mediante órdenes de servicio, convenios o contratos entre CICESE y la institución patrocinadora. Los convenios o contratos deberán ser avalados por el Consejo Interno correspondiente o en su caso por las direcciones de apoyo o coordinadores de unidades foráneas (subsedes), revisados preferentemente por el área jurídica y suscrito por el Director General de la Entidad o su representante.

Para tal efecto se requiere un plan de trabajo que especifique tiempos aproximados de realización, resultados esperados, metodología, participantes y su grado de responsabilidad y costos cuyas estimaciones serán elaboradas por el responsable del proyecto.

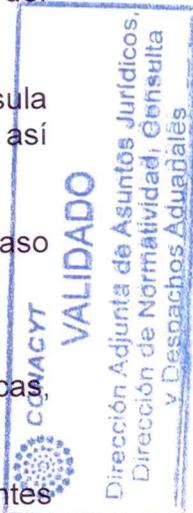
Las órdenes de servicio sólo aplican para los puntos I, III, IV y VI de la cláusula segunda, sin que se excluya en el punto IV la firma de convenio o contrato cuando así lo amerite el servicio.

El Director General de la Entidad designará al responsable técnico y en su caso administrativo del proyecto ante la institución patrocinadora.

CUARTO.- Para los efectos legales a que haya lugar, las divisiones académicas, direcciones de apoyo, departamentos o unidades foráneas deberán:

- Informar a la Dirección Administrativa sobre la conclusión de las diferentes etapas de los **proyectos**, para efectos de la cobranza correspondiente.
- Proporcionar a la Dirección Administrativa el programa de trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera.
- Al término del proyecto, deberá enviar a la Dirección Administrativa de la Entidad, la carta finiquito de la institución patrocinadora en la que ésta exprese su conformidad con los resultados entregados.

QUINTO.- La Entidad en ningún caso dejará de cumplir con sus actividades sustantivas por la realización de los **proyectos** previstos en los presentes lineamientos.



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

SEXTO.- La aplicación de los recursos propios estará sujeta a la aprobación de la Junta de Gobierno y a su registro en la unidad presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- La distribución de los recursos propios a que se refiere la fracción V del artículo segundo, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Propiedad Intelectual del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE).

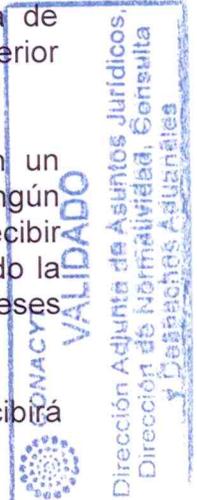
OCTAVO.- El monto total destinado al pago a participantes del CICESE en un proyecto, no podrá exceder del 24% del gasto total de operación del mismo. Ningún participante del CICESE, independientemente del número de proyectos, podrá recibir el equivalente a una cantidad mayor que su salario base bruto total considerando la duración del o los proyectos, redondeada a meses (tomando el número de meses inmediato superior).

Ningún participante podrá recibir recursos por este concepto si ha recibido o recibirá pago por singladuras dentro del mismo proyecto.

NOVENO.- En los casos especificados en el artículo segundo, con excepción de la fracción V, el "overhead" que se cobrará a los **proyectos** será del 35% de los gastos de operación presupuestados.

DÉCIMO.- El "overhead" obtenido por el desarrollo de un **proyecto**, materia de los presentes lineamientos, se distribuirán entre las diferentes áreas que presten el servicio de investigación, de apoyo, asesoría o consulta de la siguiente manera:

- 25% será para Dirección General
- 3.5% para la o las Divisiones Académicas o Direcciones de Apoyo
- 3.5 % para el o los Departamentos participantes.
- 1.5% para la Dirección de Estudios de Posgrado





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

- 1.5% para el programa de posgrado al cual está adscrito el investigador o a la Dirección de Estudios de Posgrado en caso de no existir un posgrado asociado.

Cuando participen en el proyecto, investigadores de diferentes departamentos o Divisiones o Direcciones de Apoyo, el 3.5% se repartirá en partes proporcionales entre las divisiones y/o Direcciones y asimismo para lo relativo a los Departamentos.

En el caso de unidades foráneas (subsedes de la Entidad), el 7% correspondiente a la División o Dirección y Departamento, se asignará a la unidad.

La entrega del pago a los participantes al que se refiere el artículo octavo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El 70% se hará en uno o más pagos durante la vigencia del proyecto, siempre y cuando se hayan recibido los recursos por parte de la institución o persona para la cual se está elaborando el proyecto.
- b) El 30% restante le será entregado en una sola emisión una vez que se haya concluido el proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Los recursos propios que se obtengan por los conceptos que se señalan a continuación no son susceptibles del reparto al que se refiere el artículo décimo.

- a) Donativos y aportaciones a la Entidad en cualquier especie.
- b) Recursos generados por acciones de usufructo o modificación de la infraestructura y del patrimonio de la Entidad, tales como venta, renta de inmuebles, barco, colegiaturas, ingresos de biblioteca, cuotas por exámenes de admisión y uso general de los activos fijos entre otros.
- c) Ingresos recuperados por la Entidad por concepto de impuestos, primas de seguros y otros de similar naturaleza.
- d) Productos financieros.

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

DECIMO SEGUNDO.- El porcentaje de overhead y las distribuciones establecidas en los presentes lineamientos, podrán ser modificados por el Director General de la Entidad, dependiendo del monto de los recursos propios obtenidos, del tipo de actividad realizada y las necesidades que se presenten en la Entidad, siempre y cuando se obtenga un beneficio para el CICESE.

DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Administrativa dispondrá las acciones necesarias para que los recursos propios se incorporen a los estados financieros de la Entidad y se informe a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de los mismos.

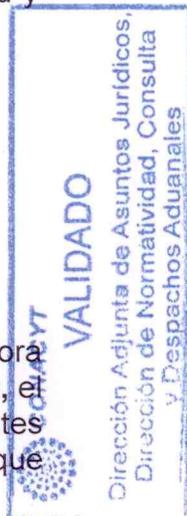
CAPÍTULO III DEL CIERRE Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS

DÉCIMO CUARTO.- Salvo que el documento firmado con la institución financiadora establezca lo contrario, si al término del **proyecto se hubiesen generado ahorros**, el responsable del proyecto, en su caso técnico, podrá destinar los recursos remanentes a la realización de actividades sustantivas del CICESE, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

El supuesto del párrafo anterior, el responsable del proyecto deberá presentar un programa, en el que se indique el destino de los recursos remanente, para presentarlo a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo.

En caso de que requiera un plazo mayor, deberá presentar a la Dirección Administrativa, un programa de trabajo para aplicar esos recursos cuyas actividades deberán estar alineadas a los objetivos y metas del CICESE. El plazo máximo que le extienda al **proyecto** no podrá exceder de un año adicional.

Si al término de estos plazos, existen todavía recursos remanentes del **proyecto**, éstos serán depositados en el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Entidad y pasarán a formar parte del patrimonio de éste.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE)

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos fiscales, los ingresos a que se refiere el artículo octavo, que haya percibido el personal del CICESE, se acumularán como otros ingresos del personal. La Entidad realizará las retenciones fiscales que apliquen de acuerdo a la normativa vigente y hará los enteros correspondientes de acuerdo al régimen fiscal que como contribuyente tiene.

DÉCIMO SEXTO.- Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio de la Entidad, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de hacer su difusión.

DÉCIMO SEPTIMO.- En todos los casos de derecho de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

DECIMO OCTAVO.- En todos los casos, el equipo adquirido con recursos propios pasará a formar parte del patrimonio de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del CICESE.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad con el ordenamiento legal que le dio origen.

CUARTO.- El Director General del CICESE, deberá divulgarlo a través de los medios electrónicos y de difusión de la Entidad.

